



## CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE OPOSICIÓN, DE UNA PLAZA DE OFICIAL ADMINISTRATIVO/A

### ACTA DE ESTUDIO Y RESPUESTA DE LAS ALEGACIONES

Vista el Acta del Tribunal de estudio y respuesta de las alegaciones de los aspirantes, se reproducen a continuación las mismas y los resultados del primer ejercicio que quedan como sigue:

#### **\*\*Alegación nº1:**

Nº plica	NIF de los aspirantes
3	33422059T

Se reproduce el contenido de la primera alegación:

<p><b>Contenido de la Instancia</b></p> <p>Registro Electrónico/Presentación Instancia General</p> <p>Registro Electrónico/Presentación Instancia General revisar puntuacion sejun adjunto foto, ya que son 32 bien y no 31.</p>
--

Revisado el examen de la plica nº3 se confirma que la puntuación calculada y publicada, es correcta.

Se cree que la persona que presenta la alegación ha incurrido en error a la hora de revisar su examen con la hoja de respuestas en la pregunta 46. En la misma se intuye se marcan como correctas las respuestas c) y d). El aspirante marcó la respuesta d) en el examen y también lo refleja así en su alegación. Parece que, al hacer el recuento de respuestas acertadas, en la nº46, el aspirante, ha tomado por correcta la respuesta d), cuando en realidad es la c).

Se desestima la alegación y se mantienen las puntuaciones calculadas para la plica nº3.

#### **\*Alegación nº2:**

Nº plica	NIF de los aspirantes
----------	-----------------------

Se reproduce el contenido de la segunda alegación:

<b>Contenido de la Instancia</b>	
Alegaciones a la 1ª prueba de la Convocatoria de Oficial Administrativo	
EXPONE	
Habiendo participado en la primera prueba de la Convocatoria de Oficial Administrativo, celebrada el pasado 21 de febrero de 2024, presento alegación a la pregunta 45. En la que se se pide la respuesta correcta en relación al TÍTULO II del Real Decreto 1690/1986. En dicha pregunta yo señalo la opción c y no se me da por válida. Solicito se me dé por correcta dicha respuesta, ya que es el segundo párrafo del art. 84, Capítulo V del Título II, que paso a reproducir a continuación:	
Art. 84.	
El Consejo de Empadronamiento, adscrito al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, es un órgano colegiado de colaboración entre la Administración General del Estado y los Entes locales en materia padronal.	
El Consejo de Empadronamiento tiene carácter nacional y dispone de Secciones Provinciales para conseguir una mayor agilidad en su funcionamiento.	

Revisado el examen de la plica nº18 se confirma que la respuesta marcada en la pregunta 45 por la persona que presenta la alegación, es la c). La respuesta c) dice lo siguiente:

“c) El consejo de Empadronamiento tiene carácter nacional y dispone de Secciones regionales para conseguir una mayor agilidad en su funcionamiento.”

La diferencia entre el artículo y la respuesta c) radica en el ámbito territorial de las Secciones del consejo de Empadronamiento que en él se mencionan. Mientras que en la ley se dice que estas secciones serán “Secciones Provinciales”, tal y como la alegante reproduce en su escrito de alegaciones, la respuesta c), sin embargo, indica que estas son “Secciones regionales”, siendo que esta segunda afirmación es incorrecta. A esto hay que añadir que la respuesta b), la correcta, viene a reproducir el apartado e) del artículo 85 de la misma ley y que por ello es la respuesta que el Tribunal considera acertada.

“Art. 85.

Son funciones del Consejo de Empadronamiento.

e) Informar, con carácter vinculante, sobre las altas y bajas de oficio en los casos previstos en los artículos 72 y 73 de este Reglamento”

Se desestima la alegación y la respuesta correcta de la pregunta 45 sigue siendo la b).

**\*Alegación nº3:**

Nº plica	NIF de los aspirantes
18	25399761X

Se reproduce el contenido de la tercera alegación:



# Mancomunidad de Servicios Administrativos de **Izaga**

Calle Santo Tomás 5 - 31420 Urroz-Villa  
Calle El Burgo nº 4 - 31471 Monreal  
Telf.: 948 33 81 27-948362057  
Fax: 948 33 86 09 - 948362229  
Email: mancomunidad@izaga.es

## Contenido de la Instancia

### Alegaciones a la 1ª prueba de la Convocatoria de Oficial Administrativo

XPONE

Habiendo participado en la primera prueba de la Convocatoria de Oficial Administrativo, celebrada el pasado 21 de febrero de 2024, presento alegación a la pregunta 1. En ella que se se pide la respuesta "literal" que contiene el artículo 97 de la Ley Foral 2/2018. El tribunal da por correcta la opción b aunque en dicho artículo no aparece la denominación de "criterios cualitativos". Solicito que se anule dicha pregunta ya que no responde al enunciado propuesto. El artículo mencionado, que paso a reproducir a continuación:

Artículo 97. Apertura y valoración de las ofertas.

En los procedimientos en los que haya un trámite de selección de personas licitadoras, el mismo se llevará a cabo con carácter previo a cualquier otra actuación, con arreglo a los criterios establecidos en los pliegos. A estos efectos, la documentación relativa a la fase de selección deberá presentarse de forma separada de la proposición. Esta sucesión deberá quedar acreditada en la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra.

Cuando la oferta técnica vaya a ser valorada total o parcialmente mediante la aplicación de juicios de valor, se presentará de forma separada la documentación relativa a la oferta para dichos criterios y la relativa a los criterios cuantificables mediante fórmulas.

La evaluación de los criterios sujetos a la aplicación de juicios de valor se realizará en acto interno, pudiendo desecharse las ofertas técnicamente inadecuadas o que no garanticen adecuadamente la correcta ejecución del contrato. Deberá quedar constancia documental de todo ello.

En todo caso, la apertura de la documentación relativa a los criterios cuantificables mediante fórmula se realizará después de la apertura y valoración de la documentación relativa a criterios sometidos a la aplicación de juicios de valor.

Esta sucesión deberá quedar acreditada en la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra.

Si la Mesa de Contratación o, en su caso, la unidad gestora considera que la oferta presentada adolece de oscuridad o de inconcreción, podrá solicitar aclaraciones complementarias, respetando en todo caso el principio de igualdad de trato de quienes hayan licitado, que no podrán modificar la oferta presentada. El plazo de contestación no podrá ser inferior a cinco días ni exceder de diez.

Revisado el enunciado de la pregunta 1, se verifica que el mismo pide la literalidad del artículo 97 arriba indicado. Efectivamente en el artículo 97 se hace referencia a los "juicios de valor" y no a los "criterios cualitativos". Visto que el enunciado solicitaba la literalidad y que esta no se ve respetada en ninguna de las opciones de respuesta indicadas, el Tribunal debe atender a la solicitud y anular la pregunta 1 dando lugar al uso por lo tanto de la pregunta de reserva 57.

Se estima la alegación y se anula la pregunta 1 teniendo que corregir y volver a valorar las hojas de respuesta de todos los aspirantes incluyendo para ello la pregunta de reserva 57.

### **\*Alegación nº4:**

Nº plica	NIF de los aspirantes
18	25399761X

Se reproduce el contenido de la cuarta alegación:

## Contenido de la Instancia

Alegaciones a la 1ª prueba de la Convocatoria de Oficial Administrativo

### EXPONE

Habiendo participado en la primera prueba de la Convocatoria de Oficial Administrativo, celebrada el pasado 21 de febrero de 2024, presento alegación a la pregunta 55. En la que se se pide la respuesta correcta en relación al artículo 2 de Decreto Foral 234/2015. En dicha pregunta yo señalo la opción c, que es el párrafo del artículo que reproduzco a continuación, ya que habla de más de un ejercicio presupuestario, pudiendo ser perfectamente una legislatura. En el caso que la opción que da por correcta el Tribunal, habla solamente de la clasificación económica, siendo obligatoria también la clasificación por programas, como se complementa en el artículo siguiente (artículo 3), por lo cual estaría incompleta. Entiendo que se ha hecho una interpretación de "corta y pega" de la Ley sin tener en cuenta el contenido normativo de la misma. Paso a reproducir los 2 artículo a continuación:

#### Artículo 2:

3. Los desarrollos de la estructura aprobada por este decreto foral, que realice el ente local, deberán ser recogidos en Bases de Ejecución del Presupuesto en que se desarrolle, o en Reglamentos o Normas del ente local, si el desarrollo va a tener una vigencia mayor a la de un ejercicio presupuestario.

#### Artículo 3. Criterios generales de la clasificación del estado de gastos.

Los estados de gastos de los presupuestos de las entidades locales de Navarra se clasificarán con los siguientes criterios:

- a) Por programas;
- b) Por categorías económicas.
- c) Opcionalmente, por unidades orgánicas.

Revisado el examen de la plica nº18 se confirma que la respuesta marcada en la pregunta 55 por la persona que presenta la alegación, es la c). La respuesta c) dice lo siguiente:

“c) Las Bases de Ejecución del Presupuesto, son la manera de regular el desarrollo de los presupuestos durante la legislatura”

El artículo 2 del mencionado decreto dice lo siguiente:

“Artículo 2. Estructura de los presupuestos.

1. Las entidades locales de Navarra elaborarán sus presupuestos teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, y las finalidades y objetivos que con estos últimos se pretenda conseguir.

2. Igualmente podrán clasificar los gastos e ingresos atendiendo a su propia estructura orgánica de acuerdo con sus reglamentos o decretos de organización.

3. Los desarrollos de la estructura aprobada por este decreto foral, que realice el ente local, deberán ser recogidos en Bases de Ejecución del Presupuesto en que se desarrolle, o en Reglamentos o Normas del ente local, si el desarrollo va a tener una vigencia mayor a la de un ejercicio presupuestario.”

La diferencia entre el apartado tercero del artículo y la respuesta c) radica en que el ámbito temporal al cual se circunscriben unas bases de ejecución, es el del ejercicio presupuestario para el cual se aprueban y no el de una legislatura, tal y como indica la opción c) de respuesta. La persona alegante alude a que el párrafo habla de más de un ejercicio presupuestario (lo cual podría dar lugar a una legislatura) pero para ello habría de aprobarse un Reglamento o Norma del ente local que lo regulara y no unas Bases de Ejecución del Presupuesto.



Mancomunidad de  
Servicios  
Administrativos de  
**Izaga**

Calle Santo Tomás 5 - 31420 Urroz-Villa  
Calle El Burgo nº 4 - 31471 Monreal  
Telf.: 948 33 81 27-948362057  
Fax: 948 33 86 09 - 948362229  
Email: mancomunidad@izaga.es

A esto hay que añadir que la respuesta a), la correcta, reproduce parte del apartado primero del artículo 2 del decreto ya referido. Siendo esta una afirmación correcta en relación al artículo 2 del Decreto Foral 234/2015 enunciado en la pregunta, artículo que se enuncia para que simplemente con su análisis se concluya por parte de los aspirantes cuál de las cuatro opciones es la correcta respecto a la pregunta 55, no parecen necesarias complementaciones con otros artículos o resto de normativa. De otra manera, cabría poner cada pregunta y respuesta en relación a la totalidad del ordenamiento jurídico. Y siendo que el Tribunal ha indicado que artículos, o apartados de la ley, considera a análisis para las respuestas, son estos los que hay que valorar.

“Artículo 2. Estructura de los presupuestos.

1. Las entidades locales de Navarra elaborarán sus presupuestos teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos...”

Se desestima la alegación y la respuesta correcta de la pregunta 55 sigue siendo la a).

**\*Alegación nº5:**

Nº plica	NIF de los aspirantes
18	25399761X

Se reproduce el contenido de la quinta alegación:

## Contenido de la Instancia

Alegaciones a la 1ª prueba de la Convocatoria de Oficial Administrativo

EXPONE

Habiendo participado en la primera prueba de la Convocatoria de Oficial Administrativo, celebrada el pasado 21 de febrero de 2024, presento alegación a la pregunta 56. En la que se se pide la respuesta incorrecta en relación al artículo 4 de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios Administrativos de Izaga. En esta pregunta no se pide una respuesta que contemple literalmente la Ley, con lo que las cuatro respuestas son correctas según el criterio de esta alegación. Según el juicio del Jurado, la respuesta falsa es la opción c, que se enuncia igual que la norma con la última parte "puedan ser utilizados por más de uno de los Ayuntamientos" respecto a la respuesta "de la Mancomunidad" tienen la misma significación, ya que la Mancomunidad la forman únicamente los Ayuntamiento Municipales y, además la contratación de personal es una competencia municipal. Por lo que solicito se anule dicha pregunta.

Reproduzco el artículo, a continuación:

2.-Asimismo, la Mancomunidad tendrá por objeto la prestación de los servicios que, siendo de competencia local, los Ayuntamientos miembros le deleguen en cuanto a su gestión y la Mancomunidad los acepte; en especial, los siguientes:

- a) Contratación de personal, medios y servicios que puedan ser utilizados por más de uno de los Ayuntamientos miembros.
- b) Planificar, fomentar, prestar, desarrollar y coordinar actividades deportivas, de juventud, socio-culturales de todo tipo (incluidas las formativas y bibliotecarias) en los municipios mancomunados, bien directamente o en colaboración con los respectivos Ayuntamientos.
- c) Mantenimiento del Alumbrado Público.
- d) Cementerios y Servicios funerarios.
- e) Limpieza viaria.
- f) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística y en especial, lo relacionado con la rehabilitación de viviendas.
- g) Abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de aguas residuales y en general la gestión del ciclo integral del agua.
- h) Fomentar el desarrollo del ámbito de la Mancomunidad, mediante la realización de estrategias de desarrollo local.

Revisada la pregunta 56 se confirma que la respuesta considerada incorrecta (tal y como pedía el enunciado que se señalara) resulta ser la c).

“c) Contratación de personal, medios y servicios de la Mancomunidad”

El artículo 4 al cual alude el enunciado de la pregunta, se conforma con tres apartados. El primero de ellos en su primer párrafo indica lo siguiente:

“Artículo 4.

1.–La Mancomunidad tiene como objeto básico, la prestación y el sostenimiento en común de los servicios administrativos de los municipios que la integran, derivados del ejercicio de las funciones públicas de secretaría, intervención y tesorería, así como del personal de apoyo a estos y demás servicios de asesoramiento técnico que expresamente acuerden los miembros de la Mancomunidad.”

En el mismo artículo, pero esta vez en su apartado segundo, se indican también lo siguiente:

“Artículo 4.

(...)

2.–Asimismo, la Mancomunidad tendrá por objeto la prestación de los servicios que, siendo de competencia local, los Ayuntamientos miembros le deleguen en cuanto a su gestión y la Mancomunidad los acepte; en especial, los siguientes:

(...)

c) Mantenimiento del alumbrado público.



Mancomunidad de  
Servicios  
Administrativos de  
**Izaga**

Calle Santo Tomás 5 - 31420 Urroz-Villa  
Calle El Burgo nº 4 - 31471 Monreal  
Telf.: 948 33 81 27-948362057  
Fax: 948 33 86 09 - 948362229  
Email: mancomunidad@izaga.es

(...)

g) Abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de aguas residuales y en general la gestión del ciclo integral del agua.

(...)

i) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones, mediante por ejemplo la instalación y explotación de redes públicas y prestación de servicios de comunicaciones electrónicas en régimen de prestación a terceros por las administraciones públicas.”

Revisado el artículo, queda claro que la Mancomunidad se crea al objeto básico de la prestación y el sostenimiento en común de los servicios administrativos de los municipios que la integran. Desde este momento la Mancomunidad tiene pues competencia de prestar y sostener en común los servicios administrativos de los municipios que la integran. Sin embargo, junto con esta competencia conviven otras competencias que todavía mantienen los municipios como propias y algunas de las cuales, en un momento dado, podrían también ser delegadas (las listadas en el apartado segundo del mencionado artículo).

Para la prestación de la competencia propia de la Mancomunidad arriba descrita, la misma entre otras cuestiones requiere de personal, medios y servicios propios. De la misma manera que la competencia referida no es delegable en la Mancomunidad, ya que es suya, la contratación del personal, medios y servicios de la misma tampoco. En este sentido el Tribunal considera esta respuesta, la c) incorrecta.

A esto hay que añadir que el resto de respuestas a), b) y d) se encuentran recogidas en los apartados c) g) e i) del artículo 4 de los estatutos ya reproducidos. Por ello, el Tribunal no las considera incorrectas.

Se desestima la alegación y la respuesta incorrecta de la pregunta 56 (la que había que marcar porque así lo solicitaba el enunciado) sigue siendo la c).

**\*Alegación nº6:**

Se reproduce el contenido de la sexta alegación:

Nº plica	NIF de los aspirantes
18	25399761X

## Contenido de la Instancia

### Alegaciones a la 1ª prueba de la Convocatoria de Oficial Administrativo

#### EXPONE

Habiendo participado en la primera prueba de la Convocatoria de Oficial Administrativo, celebrada el pasado 21 de febrero de 2024, presento alegación a la pregunta de reserva 57. En la que se se pide la respuesta correcta en relación al artículo 174 de la Ley Foral 2/1995. En dicha pregunta (de la que no nos ha facilitado la respuesta) aparecen respuestas sin estructura sintáctica completa. Para empezar el artículo se encabeza con la condición: "Es sujeto pasivo del impuesto, en concepto de contribuyente" que se omite en la pregunta y, con la que sin ella pierde significado de lo que se pregunta. En la opción a, b y c se omite además el conector "a cuyo favor se" ampliándose la falta de sentido de la frase. La única opción que tiene una estructura sintáctica completa, con significado coherente y, que además, según el punto 2 del citado artículo es correcta, matizando alguna condición, de lo que no se puede deducir que sea incorrecta.

Solicito se tenga por correcta la opción d, al ser la única coherente semánticamente y ser, además correcta.

Reproduzco a continuación para su comprobación dicho artículo:

1. Es sujeto pasivo del impuesto, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere esta letra, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Cuando el adquirente tenga la condición de sustituto del contribuyente con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá repercutir, en todo caso, al transmitente el importe del gravamen.

2. En las transmisiones de la vivienda habitual realizadas por los deudores hipotecarios, siempre que dicha vivienda sea la única de la que el sujeto pasivo sea titular, la entidad que adquiera el inmueble tendrá la consideración de sustituto del contribuyente y no podrá repercutir a este el importe del gravamen en cualquiera de los siguientes casos:

a) En el curso de un procedimiento judicial instado por una entidad financiera.

b) En el supuesto de la venta extrajudicial de la vivienda por medio de notario prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria.

c) En el caso de la dación en pago de la vivienda, derivada de acuerdos alcanzados por el deudor hipotecario con una entidad financiera como medida sustitutiva de la ejecución hipotecaria.

d) En el resto de transmisiones de la vivienda a favor de una entidad financiera acreedora, o de sus filiales inmobiliarias, o de sociedades de gestión de activos definidas en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

3. En las transmisiones de otros bienes distintos de la vivienda habitual realizadas por los deudores hipotecarios en el curso de una ejecución hipotecaria judicial o extrajudicial, en el ámbito de un procedimiento concursal, la persona o entidad que adquiera el inmueble tendrá la consideración de sustituto del contribuyente y podrá repercutir sobre éste el importe del gravamen.

Revisado el examen de la plica nº18 se confirma que la respuesta marcada por la persona que presenta la alegación es la d). La respuesta d) dice lo siguiente:

“d) En las transmisiones de la vivienda habitual realizadas por los deudores hipotecarios, la entidad que adquiera el inmueble tendrá la consideración de sustituto del contribuyente.”

Se reproduce ahora el artículo 174 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales que el enunciado referencia para que los aspirantes lo tengan en cuenta a la hora de marcar la respuesta correcta:

“**Artículo 174. Sujetos pasivos .**

1. Es sujeto pasivo del impuesto, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.



# Mancomunidad de Servicios Administrativos de **Izaga**

Calle Santo Tomás 5 - 31420 Urroz-Villa  
Calle El Burgo nº 4 - 31471 Monreal  
Telf.: 948 33 81 27-948362057  
Fax: 948 33 86 09 - 948362229  
Email: mancomunidad@izaga.es

En los supuestos a que se refiere esta letra, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Cuando el adquirente tenga la condición de sustituto del contribuyente con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá repercutir, en todo caso, al transmitente el importe del gravamen.

2. En las transmisiones de la vivienda habitual realizadas por los deudores hipotecarios, siempre que dicha vivienda sea la única de la que el sujeto pasivo sea titular, la entidad que adquiera el inmueble tendrá la consideración de sustituto del contribuyente y no podrá repercutir a este el importe del gravamen en cualquiera de los siguientes casos:
  - a) En el curso de un procedimiento judicial instado por una entidad financiera.
  - b) En el supuesto de la venta extrajudicial de la vivienda por medio de notario prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria.
  - c) En el caso de la dación en pago de la vivienda, derivada de acuerdos alcanzados por el deudor hipotecario con una entidad financiera como medida sustitutiva de la ejecución hipotecaria.
  - d) En el resto de transmisiones de la vivienda a favor de una entidad financiera acreedora, o de sus filiales inmobiliarias, o de sociedades de gestión de activos definidas en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.
3. En las transmisiones de otros bienes distintos de la vivienda habitual realizadas por los deudores hipotecarios en el curso de una ejecución hipotecaria judicial o extrajudicial, en el ámbito de un procedimiento concursal, la persona o entidad que adquiera el inmueble tendrá la consideración de sustituto del contribuyente y podrá repercutir sobre éste el importe del gravamen.”

El Tribunal considera que el artículo en su totalidad ya se refiere a los “Sujetos Pasivos .” y que por lo tanto, si se conoce el artículo, que es lo que en la pregunta 57 se pide, se debe conocer que este se refiere a ellos. La inclusión pues de esa referencia al sujeto pasivo que alega la persona interesada se considera innecesaria.

En la alegación, se indica que la respuesta d), “matizando alguna condición”, es correcta. Efectivamente, la condición que esa respuesta no incluye, hace que esa afirmación no sea correcta (siempre que dicha vivienda sea la única de la que el sujeto pasivo sea titular). Y es por eso que el Tribunal considera que la misma sea incorrecta.

Por otro lado, se alega que se omite de las respuestas a), b) y c) la expresión “a cuyo favor” y que esto impide dar sentido a la frase. De la comparación de la respuesta correcta de la pregunta 57, es decir, la b) y del supuesto b) del apartado primero del artículo 174, se puede concluir que la primera es reproducción exacta del segundo, por lo que la expresión “a cuyo favor” no es que no sea necesaria para darle sentido a la frase si no que su inclusión ni siquiera resultaría acorde al apartado del artículo al que se quiere hacer referencia, y que en opinión del Tribunal, sigue siendo la respuesta correcta.

Se desestima la alegación y se considera que la respuesta correcta de la pregunta 57 sigue siendo la b).

**\*Revisión de las hojas de respuesta y puntuaciones finales tras alegaciones:**

Visto que de una estimación de alegación resulta una pregunta anulada (la pregunta 1) y que esto por lo tanto implica cambios para la totalidad de los aspirantes (consideración de la pregunta de reserva 57, la cual no se anula como ya se indica en la respuesta a una de las alegaciones), se recalculan los resultados, quedando las plicas de la siguiente manera:

Nº plica	Acertadas	Falladas	En blanco	Puntuación
1	17	13	26	<b>13,75</b>
2	27	19	10	<b>22,25</b>
3	31	22	3	<b>25,5</b>
4	36	8	12	<b>34</b>
5	26	28	2	<b>19</b>
6	36	8	12	<b>34</b>
7	38	18	0	<b>33,5</b>
8	33	14	9	<b>29,5</b>
9	20	21	15	<b>14,75</b>
10	27	12	17	<b>24</b>
11	19	14	23	<b>15,5</b>
12	23	27	6	<b>16,25</b>
13	30	25	1	<b>24,75</b>
14	21	14	21	<b>17,5</b>
15	30	8	18	<b>28</b>
16	32	19	5	<b>27,25</b>
17	23	32	1	<b>15</b>
18	41	10	5	<b>38,5</b>
19	30	16	10	<b>26</b>
20	24	10	22	<b>21,5</b>
21	19	7	30	<b>17,25</b>
22	25	16	15	<b>21</b>
23	32	18	6	<b>27,5</b>
24	22	11	23	<b>19,25</b>
25	32	17	7	<b>27,75</b>
26	29	10	17	<b>26,5</b>
27	51	2	3	<b>50,5</b>
28	24	20	12	<b>19</b>
29	35	18	3	<b>30,5</b>
30	30	23	3	<b>24,25</b>
31	36	20	0	<b>31</b>
32	18	25	13	<b>11,75</b>



Mancomunidad de  
Servicios  
Administrativos de  
**Izaga**

Calle Santo Tomás 5 - 31420 Urroz-Villa  
Calle El Burgo nº 4 - 31471 Monreal  
Telf.: 948 33 81 27-948362057  
Fax: 948 33 86 09 - 948362229  
Email: mancomunidad@izaga.es

33	19	27	10	<b>12,25</b>
----	----	----	----	--------------

Resumen:

Nº plica	NIF de los aspirantes	Puntuación
1	44631133R	<b>13,75</b>
2	72819125K	<b>22,25</b>
3	33422059T	<b>25,5</b>
4	44648197E	<b>34</b>
5	44636325H	<b>19</b>
6	73143465S	<b>34</b>
7	44614311S	<b>33,5</b>
8	73456064K	<b>29,5</b>
9	44633563Q	<b>14,75</b>
10	44621180F	<b>24</b>
11	44631382C	<b>15,5</b>
12	44622498Z	<b>16,25</b>
13	73202514T	<b>24,75</b>
14	72704466V	<b>17,5</b>
15	72701869L	<b>28</b>
16	29145425D	<b>27,25</b>
17	72695559B	<b>15</b>
18	25399761X	<b>38,5</b>
19	20172154G	<b>26</b>
20	73135581C	<b>21,5</b>
21	73124495C	<b>17,25</b>
22	72820169F	<b>21</b>
23	72682969W	<b>27,5</b>
24	72702264T	<b>19,25</b>
25	33449291T	<b>27,75</b>
26	44640184J	<b>26,5</b>
27	72818528E	<b>50,5</b>
28	73127340J	<b>19</b>
29	72706224G	<b>30,5</b>
30	72822434H	<b>24,25</b>
31	72678427Z	<b>31</b>
32	72815384Y	<b>11,75</b>
33	72824022L	<b>12,25</b>

“

Se aprovecha para recordar, que tal y como se indicaba en el anuncio publicado el 22 de febrero de 2024, la realización del **segundo ejercicio**, por parte de los aspirantes aprobados que por haber obtenido 28 puntos o más han superado el primer ejercicio, será el **día 2 de marzo de 2024, en el aula 015 del Aulario de la Universidad Pública de Navarra, sita en Av. Cataluña, CAF, 31006 Pamplona, Navarra**. La prueba dará comienzo a las 12:00 y los aspirantes serán llamados **a partir de las 11:45**, para lo cual deberán estar presentes en la puerta del aula y provistos del documento nacional de identidad o documento acreditativo.